

Jurisdiccion; a aneglar los puertos y barracas para el Resguardo de la parte de Magel, como lo hizo, poniendolos desde el Puerto de Oihuela, hasta el Galan, inmediato a Calneque, Jurisdiccion de Cartagena, y reconociendo despues que siendo desde la Canizada a No Pito, una Lista de Tierra entre los dos mares, y que qualquiera persona, o Señeros que hechas en esta sea hera preciso suavesen para tomar tierra firme, por la Canizada, o por Calneque, lo que para excusar gastos, y tener mas arreguada la costa. Veniar los guardias de los puertos del Galan, Leduche, Managada, y Estadio, y ponerlos inmediatos a la Canizada, en lo mas estrecho de la manga, cuya providencia participo al Sr. Comandante de este Reyno, y lo que resulto fue poner Cartagena guardias en los referidos Quatro puertos que se havian abandonado, cuyo Exceso noticio dicho Sr. Comandante, por haverse introducido en Jurisdiccion de esta I. y su Resguarda fue de la punta que se celebrase en ella, con los Comisarios de Cartagena y Lorca, se arreglarian las Jurisdicciones de cada una de qual con los instrumentos que tubiesen, del tiempo de la parte de Marsella, y que en quanto a posesion no se judicaba. El que hasta entonces se Resguardasen por una, y otra I. de que se da cuenta, y asi que en su virtud se vuelva lo que tubiere por conveniente: Y habiendole oido. Acordo que dicho Sr. D. Juan, con los Señeros D. Joseph Fontes, y D. Alfonso Manresa, Regidores, con el Sr. Consejidor en su Lugar se instruyan de los puntos que contiene la proposicion y razones de congruencia en que se funda, a fin de que en la Junta de Salud que se ha de celebrar con los Comisarios de las Ciudades de Lorca, y Cartagena, se toquese el punto principal sobre que los puertos para guardarse en esta Jurisdiccion sean los mismos que se establecieron para el Resguardo de la parte de Marsella, y